



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Acuerdo que Crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/10/23
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/05
Expidió	Lic. Sergio Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4155 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 8, 9 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL; Y 3 FRACCIÓN XVII, 4, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud es una garantía social consagrada por el artículo 4 de la Constitución Federal cuyas finalidades fundamentales, entre otras, son el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven, al desarrollo social;

Que las adicciones constituyen un importante problema de Salud Pública en nuestro Estado, al ocasionar graves consecuencias físicas y psicológicas en el individuo y en el orden social, tales como delitos, accidentes, desintegración de la familia, ausentismo laboral, disminución en la productividad y suicidios, entre otros;

Que es necesario contar dentro de la Administración Pública con un ente que dirija sus acciones al combate del alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas, el tabaquismo y de la fármaco dependencia, procurando la participación comunitaria en la coordinación intersectorial, centrando su actividad en la prevención, tratamiento y rehabilitación de los enfermos; la educación a grupos de población



directa o indirectamente afectada, la investigación relativa a las causas que producen las adicciones y las acciones para controlarlas, así como los efectos de la publicidad y la prestación de servicios de orientación;

Que la Ley de Salud del Estado de Morelos, en su Título Décimo establece que el Ejecutivo Estatal se coordinara con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución del Programa Contra las Adicciones, por lo que para cumplir con los lineamientos del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones, como organismo público, sectorizado a la Secretaría de Salud, para la promoción y apoyo de las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el alcoholismo, el tabaquismo y la fármaco dependencia, así como proponer y evaluar los programas estatales en contra de estas adicciones.

ARTICULO 2.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las dependencias involucradas en los programas estatales contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, el tabaquismo y la fármaco dependencia, las acciones pertinentes que contribuyan al adecuado cumplimiento de los mismos;
- II. Sugerir acciones de seguimiento derivadas de la ejecución de los programas mencionados, evaluar sus resultados, y en su caso, proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes;
- III. Recomendar medidas sobre el control de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas, tabaco y otras adicciones;
- IV. Promover, en forma permanente, actividades de análisis e investigación para el apoyo de las acciones contra el alcohol, tabaco y otras drogas;
- V. Recomendar acciones preventivas de los problemas de Salud Pública provocados por el alcoholismo, el tabaquismo y la fármaco dependencia, así como difundirlas, promoverlas y apoyarlas;



- VI. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes a la implantación de acciones en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación;
- VII. Proponer las reformas que estime conveniente a las disposiciones legales aplicables a la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;
- VIII. Sugerir mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y del Estado, para la eficaz ejecución de los programas anteriormente referidos;
- IX. Servir de foro para exponer los criterios de las autoridades y organismos representados en el Consejo, acerca de las campañas al público, actividades de prevención, prestación de servicios asistenciales, investigación científica e información de recursos humanos;
- X. Fomentar, dentro de los programas de educación para la salud, la orientación a la familia y a la comunidad sobre la disminución en el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, así como de otras sustancias susceptibles de producir dependencia, y proponer acciones que tiendan a la disminución de su consumo;
- XI. Promover el cambio de elementos condicionantes de las adicciones en el ambiente social y familiar, a través de la introducción de medidas dirigidas hacia el cambio de normas, valores y actitudes sociales que legitiman su uso, sin tomar en cuenta el peligro que constituyen tales hábitos;
- XII. Proponer políticas con relación a la oferta del tabaco y bebidas alcohólicas, con criterios de salud pública;
- XIII. Promover acciones tendientes a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, y
- XIV. Sugerir la ejecución de programas de identificación temprana del fumador y consumidor de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en la mujer embarazada y personas con problemas de salud, a fin de concientizarlas de los efectos que, en su estado, pueden producir esas adicciones.

ARTÍCULO 3.- El Presidente del Consejo será el Gobernador del Estado. Las funciones del Presidente son:

- I. Presidir el Consejo;
- II. Establecer las metas y programas del Consejo;
- III. Disponer la instrumentación del programa y la provisión de los recursos necesarios para ello, y



IV. Conocer los avances y resultados del programa.

ARTÍCULO 4.- El Coordinador del Consejo será el Secretario de Salud del Estado de Morelos.

Son atribuciones del Coordinador del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo;
- IV. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- V. Proponer al Consejo la designación del Secretario Técnico, y
- VI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 5.- El Secretario Técnico del Consejo, será nombrado por el pleno reunido en sesión, a propuesta del Presidente y sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día;
- III. Convocar a sesiones al Consejo;
- IV. Remitir a los miembros del consejo, cuando menos con siete días hábiles de anticipación, el orden del día, así como la documentación correspondiente para las sesiones ordinarias;
- V. Remitir las convocatorias y la información de que trata el punto anterior, con una anticipación de veinticuatro horas en el caso de sesiones extraordinarias;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo firmándola conjuntamente con el Coordinador, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo;
- VIII. Verificar que este exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones;
- IX. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran;
- X. Llevar el registro de los integrantes y de los suplentes;
- XI. Realizar el control y el seguimiento global de las actividades de los grupos de trabajo, y



XII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6.- Serán miembros del Consejo Estatal Contra las Adicciones, los siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Salud;
- IV. El Secretario de Educación;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Procurador General de Justicia;
- VII. El Director General de los Servicios de Salud de Morelos;
- VIII. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- IX. El Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. El Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en Morelos;
- XI. El Titular del Instituto de la Cultura del Estado de Morelos;
- XII. El Titular del Instituto del Deporte y la Cultura del Estado;
- XIII. El Coordinador General de Comunicación Social;
- XIV. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- XVI. El Director General del Instituto Nacional de Salud Pública;
- XVII. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado;
- XVIII. El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIX. El Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado;
- XX. El Titular del Centro de Integración Juvenil Cuernavaca, A.C.;
- XXI. Un Representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia, A.C.;
- XXII. Un Representante de la Sociedad Morelense de Salud Mental, A.C.;
- XXIII. Un Representante del Colegio de Psicólogos del Estado de Morelos, A.C.;
- XXIV. Un Representante del Colegio de Médicas Morelenses, A.C.;



- XXV. Un Representante de Drogadictos Anónimos, "Grupo Renacimiento" A.C.;
- XXVI. Un Representante del Comité de Área Morelos de los Grupos Familiares AL-ANON;
- XXVII. Un Representante del Grupo Jóvenes "Morelos" Alcohólicos Anónimos 24 horas;
- XXVIII. Un Representante de la Oficina Intergrupala de Grupos "24 horas" y Terapia Intensiva de "A.A" del Estado de Morelos, A.C.;
- XXIX. Un Representante de Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos Area Morelos, A.C.;
- XXX. Un Representante del Club de Leones de Cuernavaca, A.C.;
- XXXI. Un Representante del Club Rotarios de Cuernavaca, A.C.;
- XXXII. Un Representante de Servicios Generales de A.A. Area Morelos;
- XXXIII. Un Representante de Jóvenes Alcohólicos Anónimos "24 Horas" Huitzilac;
- XXXIV. Un Representante del Colegio de Médicos del Estado de Morelos, y
- XXXV. Un Representante del Grupo 24 Horas "Libertad" de Drogadictos Anónimos.

Las funciones de los miembros del Consejo son las siguientes:

- I. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo y desempeñar las comisiones que el propio Consejo acuerde;
- III. Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- IV. Realizar investigaciones con el propósito de abatir o disminuir el número de casos y presentarlos a la consideración del Consejo por conducto de su Coordinador;
- V. Aprobar los programas y los proyectos considerados dentro del mismo, y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 7.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.



El Presidente del Consejo será suplido en caso de ausencia, por el Coordinador del mismo.

Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones, con la asistencia del Coordinador del Consejo y la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

ARTICULO 8.- El Consejo contará con los grupos de trabajo, para los programas específicos en las áreas de salud, educación y participación comunitaria que serán de carácter permanente; al efecto el propio Consejo designará de entre sus miembros, al Coordinador de cada uno de estos grupos.

Los grupos de trabajo se integrarán con los especialistas que sean necesarios en cada tarea específica.

ARTICULO 9.- Los grupos de trabajo podrán:

- I. Formular y presentar a la consideración del Consejo los mecanismos idóneos para la aplicación de los Programas Estatales contra el alcoholismo, el tabaquismo y la fármaco dependencia;
- II. Proponer la adaptación de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas por el Consejo;
- III. Evaluar el cumplimiento de los programas estatales;
- IV. Sugerir cambios y acciones en los alcances de los programas, y
- V. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el propio Consejo.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Acuerdo que Crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones.

Última Reforma: Texto original

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Información del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ.
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. JESÚS LIMONCHI GÓMEZ.
RÚBRICAS.

Aprobación	2001/10/23
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/05
Expidió	Lic. Sergio Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4155 "Tierra y Libertad"